

RADICADO	20206930006293
EXPEDIENTE	2020694490112570E
CASO ARCO	2829756
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o poseedor indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia – OCUPACION 646 KR 75 F 75 B 67 SUR 4°34'39' N 74°10'28'O UPZ 69 - Ismael Perdomo en la Localidad de Ciudad Bolivar

ACTA DE AUDIENCIA No. 2

En Bogotá D.C., siendo **19 de diciembre de 2023 a las 10:50 a.m.** día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a reanudar la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **2829756** con el fin de determinar si la conducta adelantada por el responsable **indeterminado pero determinable** del predio identificado como ocupación **646** del polígono de monitoreo **POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia**, coordenadas **4°34'39' N 74°10'28'O**, en la **Localidad de Ciudad Bolivar** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos definidos en el **Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016** conforme lo sugiere el presentado por la Secretaria de Hábitat y Alcaldía Local de **Ciudad Bolivar**, génesis de la presente actuación.

1. Motivo de suspensión

Para que justificara la inasistencia a la audiencia del pasado 12 de diciembre de 2023, término que venció en silencio pues no se recibió ningún tipo excusa o justificación.

1. Comparecen:

a. Al Ministerio Público:

Mediante comunicación electrónica. Se conecta el Dr. Mario Andrade Zárate, funcionario de la Personería de Bogotá, con funciones de Ministerio Público en las inspecciones de policía de atención prioritaria. Actúo en garantía de derechos y obligaciones de proceso.

b. Presunto contraventor:

Después de conceder una espera de 12 minutos, no se presentan a la diligencia a pesar de haber sido enterados de su celebración.

Desarrollo de la audiencia

Reiterando la advertencia, se dará continuidad con el trámite del proceso verbal abreviado. Para ello, procede el inspector a iniciar la audiencia pública en la etapa de argumentos.

1. Etapa de Argumentación.

1.1. Presunto Infractor:

Agotada por inasistencia.

Se realiza un control de legalidad, sin manifestación alguna de la parte.

Se da el uso de la palabra al Ministerio Público quien indica que no evidencia irregularidad, pero con la siguiente salvedad:

“Gracias doctor, sí me gustaría hacer una precisión para que se tenga en cuenta por parte del despacho para continuar en el trámite del proceso, analizando y verificando este proceso, se observa que se adelanta por construcciones en una zona de remoción en masa en de alto riesgo no mitigable.

De tal manera es indispensable que se tenga en cuenta a futuro, a efecto de resolver sobre el particular y determinar efectivamente sobre la competencia para continuar el procedimiento lo resuelto por parte de la dirección para la gestión administrativa especial de policía como superior jerárquico en segunda instancia, dentro de la cual se resolvieron unos procesos de querellas por perturbación a la posesión entabladas por parte del IDIGER. En esas sentencias o decisiones de fondo con numero 367 y 365 el 4 de septiembre del 2023, la dirección para la gestión especial de policía decretó nulidades en esos procesos por considerar que, en este tipo de procesos, en donde se adelantan controles sobre predios construidos en zonas de alto riesgo y lo que se busca es la demolición o la restitución; encontró en su momento la Autoridad Especial de Policía en segunda instancia que el inspector de policía no era el competente.

Sin embargo pongo de presente en este momento que no hay efecto de que se resuelva inmediatamente porque a juicio del ministerio público es indispensable que se confirme mediante la prueba por parte de la entidad técnica correspondiente que efectivamente el previo sobre cuál se adelante el control corresponde a una zona de alto riesgo no mitigable de tal manera que si bien es cierto de forma sumaria se aporta el concepto técnico de parte del arquitecto adscrito a la alcaldía local si consideraría que es indispensable que posteriormente en la etapa de pruebas decreto por parte del despacho de la prueba correspondiente ante el IDIGER para que ellos certifiquen sobre la naturaleza del inmueble y si efectivamente pues corresponde a esta a una zona de alto riesgo no mitigable a efecto de que posteriormente dependiendo de la prueba y demás pruebas practicadas por parte del despacho se pueda resolver sobre si efectivamente se continúa con competencia para resolver o si de pronto se estaría presente ante la que configuración de una causal de nulidad por adelantarse por parte de autoridad diferente a la que corresponde (...)

Se cierra la etapa de argumentos.

2. Etapa de Conciliación.

La etapa de conciliación prevista en el literal b) numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 no es susceptible de conciliación, por consiguiente, este Despacho da por agotada la etapa conciliatoria y procede a iniciar la etapa de pruebas.

Se cierra la etapa de conciliación.

3. Etapa de Pruebas.

El despacho declara legalmente abierta la etapa de pruebas, dando continuidad a las pautas del proceso de acuerdo con lo indicado en el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

3.1. Documentales obrantes en el expediente

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.2. Solicitados y/o aportados por el presunto infractor:

Declara precluido el termino y agotada la oportunidad.

3.3. Pruebas de oficio: El Despacho decreta las siguientes pruebas con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo prevé el literal C del numeral 3 del Art. 223 del artículo 170 del CGP.

3.3.1. Remisión de oficios:

El Despacho, también oficiara a entidades con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, así:

1. Oficiar al Departamento Administrativo del Espacio Público (DADEP) para que indique:

- a. Si la zona donde se encuentra la ocupación hace parte del patrimonio inmobiliario de la ciudad.
- b. Si la zona donde se encuentra el predio posee RUPI.
- c. Si la zona donde se encuentra el predio es parte del espacio público de la ciudad.

Remitir la información correspondiente indicando que afectaciones, restricciones y las características.

2. Oficiar a la Secretaria de Planeación Distrital de Bogotá D.C., para que informe de manera detallada lo siguiente:

- a. El uso del suelo donde se encuentra el predio y si este es susceptible para algún tipo de construcción o desarrollo destinado a vivienda o comercio.
- b. Informe si el predio en litis tiene algún tipo de restricción, afectación o amenaza para su ocupación.
- c. Indicar si dentro de su Archivo Central Especializado de predios, localizado en la Calle 21 # 69 B - 80, existe evidencia de solicitud de licencias de construcción que hayan sido tramitadas para este predio.

3. Oficiar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), para que presente informe técnico detallado de la construcción en cuestión donde especifique:

- a. Si el predio se encuentra ubicada en suelo de protección por riesgo, indicando el tipo de riesgo.
- b. Informe si el riesgo o amenaza es o no es mitigable.
- c. Informe si existen restricciones por riesgo para el uso u ocupación del suelo.

A todas ellas concédaseles un término prudencial de QUINCE (15) días hábiles para remitir la información solicitada, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012. Por lo tanto, hasta que se reciba dicha prueba, se resolverá si hay o no competencia, pues previo a ello no se cuenta con la información suficiente para resolverla.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia por las razones indicadas.

SEGUNDO: Por secretaria elaborar y remitir los oficios y comunicaciones a las entidades conforme se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Una vez se reciban las pruebas decretadas, dejar a disposición el expediente en secretaria junto con las pruebas que fueron recaudadas a efectos de que las partes puedan consultarlo y se pronuncien sobre ellas si a bien lo tienen.

Parágrafo: Conceder un término de diez (10) días hábiles, para que las partes presenten sus comentarios frente a las pruebas si a bien lo tienen.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

CUARTO: Vencido dicho término, se fijará nuevamente fecha para la celebración de audiencia pública en la cual tomará la decisión que en derecho corresponda. A esta audiencia cítese al delegado del Ministerio Público.

QUINTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones en el aplicativo ARCO.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrado. De igual manera publíquese en el micrositio.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

Ubicación interna: AltosOld # 60

